

JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PÉNALS. Y. MEDIDAS.

DE SEGURIDAD

SANTO ROSA DE VITERBO.
BOYACA.

EN JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PÉNALS. Y. MEDIDAS.
C. U. I. N.º 153166000216201200114

SEÑOR: VICTOR MANUEL BARÓN RUIZ.

DETENIDO. ACTOS. SEXUALES. CON MENOR. DE 14 AÑOS.

RE. D. H. SOLICITUD. DE ACCIÓN DE TUTELA. CONTRA EL.

JUZGADO 2º PENAL. DEL CIRCUITO. DE SANTO TOMÁS. BOYACA.
Y. LA FISCALIA. 5º SECCIONAL. SANTO TOMÁS. BOYACA.

Saludandola; atentamente. en su. Honorable. despacho.
Le. permiso. solicitarle. a su. Honorable. Señoría. me.
conceda. la. solicitud. de. acción. de. tutela. contra.
el. juzgado. 2º penal. del. circuito. de. Santotomá. Boyaca.
Y. la. Fiscalía. 5º Seccional. de. Santotomá. Boyaca.
Como. lo. dispone. el. artículo. 86. C. N.º.
Por. la. siguiente. prueba. constante. y. constante.
A de. misiva. mi. necesaria. la. prueba. que. anexo. a.
esta. solicitud. para. los. trámites. de. ley.
Puedo. a. su. Honorable. Señoría. su. colaboración.
Si. su. Señoría. no. puede. dar. Trámite. a. esta.
Acción. de. tutela. le. pido. por. favor. de. enviarla.
Al. juzgado. correspondiente. para. los. trámites.
de. ley. o. para. el. Tribunal. Superior. de. Santa.
Rosá. de. Viterbo. Boyaca. para. los. trámites. de.
Ley. siendo. acuerdo. al. artículo. 23. C. N.º.
Puedo. le. remitir. a. su. Honorable. Señoría. que.
Estoy. en. la. corral. del. Instituto. Nacional. Penitenciario.
y. Corcelario. de. Santotomá. Boyaca. los. esta. prueba.
Solicito. mi. libertad. inmediata.

Agradeciendo. de. antemano. la. atención
Próximamente.

A. T. E. V. VICTOR MANUEL BARÓN RUIZ.

atm
Corral. del. Instituto. Nacional. Penitenciario.
y. Corcelario. de. Santotomá. Boyaca.

Señor

FISCAL SECCIONAL DELEGADO

Fiscalía General de la Nación

Duitama

2

Referencia:

DENUNCIA PENAL

Delito: **FALSA DENUNCIA PENAL CONTRA PERSONA**

DETERMINADA Y/O FRAUDE PROCESAL

Denunciante: **LUZ ANGELA BARON ESPINEL**

Denunciada: **LUZ ESTELLA VARGAS MEDINA**

Yo LUZ ANGELA BARON ESPINEL, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1002551608 Expedida en la ciudad de Paipa, residente en la vereda el rosal, de Paipa, manifiesto que instauro noticia criminal para que sean investigados los presuntos delitos **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y/O FRAUDE PROCESAL**, por declaraciones de mi denunciada LUZ ESTELLA VARGAS MEDINA, quien por sus declaraciones, DE OÍDAS, MAS NO TESTIGO PRESENCIAL, involucra fallo condenatorio en contra del señor VICTOR MANUEL BARON RUIZ, Identificado con C. C. No.4189833 de Paipa, con fundamento en los siguiente

HECHOS

PRIMERO: Previo concepto de la doctora CLAUDIA MARCELA ROJAS REYES, en su condición de psicóloga del Hospital San Vicente de Paul E. S. E. de Paipa. Generó, ante la Comisaría de Familia, mediante auto No. 139/ 12, del 10 de septiembre de 2012, Historia socio – familiar No. 143/12, se propició denuncia penal en contra del señor. VICTOR MANUEL BARON RUIZ.

SEGUNDO: Supuestamente fui abusada sexualmente por el señor VICTOR MANUEL BARON RUIZ, cuando eso es falso, la verdad es que mi denunciada me chantajeaba con comida para que hablara en contra del señor VICTOR MANUEL BARON RUIZ, mercado que al parecer lo hurtaba del colegio del Rosario del Volcán de Paipa donde era cocinera.

TERCERO: Se afirma también en contra de don Segundo (hoy fallecido) que también practicaba supuestamente actos sexuales abusivos sin ser cierto, MARTHA MILENA ALFONSO GAMBA.

CUARTO: manifiesta la denunciante que la señora LUZ ESTELLA VARGAS MEDINA le solicita a mi padre RAFAEL ANTONIO BARÓN RUIZ, que me diera permiso para quedarme en la casa de la denunciada LUZ ESTELLA VARGAS MEDINA para llevarme al Hospital de Paipa para que me hicieran una purga, en ese entonces me hicieron un frotis vaginal, yo no sabía que era eso, me imaginé que era una purga.

QUINTO Se adelantó proceso penal por el presunto delito De ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, con radicado 15238-31-04-002-2015-00514-01, condenando a mi tío VICTOR MANUEL BARON RUIZ, quien lo que ha hecho es ayudarme con mis estudios y necesidades.

PETICIONES

PIMERA: Iniciar investigación penal por los presuntos delitos de la referencia

SEGUNDO: Se decrete la REVISION del proceso 15238-31-04-002-2015-00514-01, en consecuencia decretar y/o ante quien corresponda previos procedimientos judiciales la libertad inmediata del condenado VICTOR MANUEL BARON RUIZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como tales invoco los siguientes argumentos jurídicos

Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. [Modificado mediante el artículo 5 de la ley 1236 de 2008] El que realzare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

TÍTULO XVI. DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CAPÍTULO I. DE LAS FALSAS IMPUTACIONES ANTE AUTORIDADES Artículo 435. Falsa denuncia. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Artículo 436.** Falsa denuncia contra persona determinada. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que bajo juramento denuncie a una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO VIII. DEL FRAUDE PROCESAL Y OTRAS INFRACCIONES Artículo 453. Fraude procesal. [Modificado por el artículo 11 de la ley 890 de 2004] El que por cualquier medio fraude induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. **LEY 1448 DE 2011 Artículo 120. Régimen penal.** [Artículo traído por la ley 1448 del 10 de junio del 2011 cuyo texto es el siguiente:] El que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u

ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años. De la misma manera, el servidor público que teniendo conocimiento de la alteración o simulación fraudulenta, facilite, o efectúe la inscripción en el registro de tierras despojadas, incurrirá en la misma pena e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. Las mismas penas se impondrán al que presente ante el Tribunal solicitud de restitución de tierras en desarrollo de las disposiciones de esta ley, sin tener la calidad de despojado, o a quien presente oposición a una solicitud de restitución, a través de medios fraudulentos o documentos falsos y a quien emplee en el proceso pruebas que no correspondan con la realidad. Quienes acudan al proceso y confiesen la ilegalidad de los títulos o el despojo de las tierras o de los derechos reclamados en el proceso se harán beneficiarios al principio de oportunidad previsto en el Código de Procedimiento Penal.

PRUEBAS

Como tales ruego de su señoría decretar y tener en cuenta, además de las que en principio de la carga de la prueba, que le corresponde al Estado colombiano,

ordenar allegar copias del proceso 15238-31-04-002-2015-00514-01, para lo de su competencia más las que solicite y allegue en el curso del proceso.

ordenar allegar copias del proceso administrativo de restablecimiento de derechos radicado número 139, código de infancia y adolescencia.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría del despacho a su digno cargo y en la vereda el Rosal de Paipa.

Denunciada: señora LUZ ESTELLA VARGAS MEDINA en la vereda el Volcán de Paipa donde es ampliamente conocida

De su señoría, cordialmente

LUZ ANGELA BARON
LUZ ANGELA BARON ESPINEL

C. C. No. 1002551608 Expedida en la ciudad de Paipa

Correo electrónico: